

dicatos en toda clase de pleitos y causas civiles, criminales, gubernativos y contencioso-administrativo, por si o por medio de procuradores, con facultad de otorgar poderes para conciliar y litigar en la forma acostumbrada.

f) Vender a la persona o personas físicas o jurídicas que se tengan a bien por precio confesado de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso, enajenar y adquirir bienes inmuebles, muebles, personales y establecimientos, constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. Efectuar segregaciones, particiones o divisiones de fincas, en la forma y manera que estimen conveniente. Efectuar declaración de obra nueva.

g) Aceptar y constituir hipotecas en garantía de deuda ajena, con amplias facultades para fijar y determinar la cuantía de los préstamos y de las responsabilidades hipotecarias por capital, intereses, comisiones y costas, así como determinar, junto con los deudores y la parte acreedora, los pactos y condiciones que tengan por conveniente. Cancelar hipotecas o bien liberalizar parcialmente la responsabilidad hipotecaria concretándola a alguna o algunas de las entidades resultantes de la división; constituir derechos reales, incluso conceder derechos de opción de compra, haciendo constar los pactos, plazos, precios e intereses que tengan a bien estipular.

h) Instar ante Notario la subasta pública de los bienes en la forma, condiciones y tipo de subasta que libremente estipulen, percibiendo los importes resultantes de la adjudicación a terceros.

i) Percibir de la Hacienda Pública Estatal, Provincial, Municipal y Autonómica, así como de cualquier corporación pública o de cualquiera Entidad, Sociedad, Organismo, etc, de carácter oficial, las cantidades que de los mismos deba cobrar la poderdante, lo mismo por relación directa o indirecta, o sea, interviniendo terceros, pudiendo firmar en justificación de los cobros, los documentos públicos y privados que sean menester, para que en las Cajas Generales de Depósitos de cada Provincia, puedan también constituir y cancelar depósitos de cantidades en metálico, valores de todas clases y bienes de cualquier naturaleza, percibir cupones, etc, firmando al efecto los documentos necesarios de constitución pública o privada.

6.3 Terminación del mandato de la Comisión:

Mediante el cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las formas previstas en los apartados precedente, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados de sus créditos, comunicando la Comisión este hecho al Juzgado, y resultando este el momento del cual ésta cesará en sus funciones y se disolverá automáticamente.

VII. Aprobación y levantamiento de embargos

Aprobado este convenio, quedará ultimado el expediente de Suspensión de Pagos de la entidad «Francisco Miró, S.A.».

Desde el momento en que se declare la firmeza del auto aprobatorio del presente convenio quedarán sin efecto cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, así como cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza que se hayan establecido o iniciado sobre o contra cualesquiera bienes o derechos de «Francisco Miró, S.A.», a instancia o interés de los acreedores obligados por el presente Convenio y que tengan su origen en operaciones concertadas con anterioridad a la admisión a trámite del expediente de Suspensión de Pagos, viniendo obligados tales acreedores a sus expensas a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha arriba indicada. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo con el párrafo anterior, sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

VII. Domicilio

Los acreedores fijan como su domicilio, a todos los efectos legales, para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos se contiene en la lista definitiva de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente a la Comisión de Seguimiento y Control, a «Francisco Miró, S.A.», y al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Gavá. A falta de dicha comunicación, se entenderá como domicilio válido a todos los efectos pertinentes el que figura en la lista definitiva de acreedores.

IX. Jurisdicción

Para cualquier cuestión o litigio que pudiera surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio entre cualquier de las partes obligadas por el mismo, éstas se someten para su resolución, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiere corresponderle, a la Ley española y a la jurisdicción de los Juzgados de Gavá.

Y para que conste y publicidad a los acreedores de la suspensión y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente.

Gavá, 15 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial.—23.769.

MADRID

Edicto

Doña Laura Pedrosa Preciado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid,

Hace saber: En el Procedimiento de referencia Suspensión de Pagos 715/02, de Cyberguardian, Sociedad Anónima, se ha dictado el auto de fecha 21 de Abril, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se convoca a Junta General de Acreedores para el día 23 de Septiembre de 2003, a las nueve horas treinta minutos, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para cuyo acto serán citados por carta certificada, con acuse de recibo, haciéndoles saber que pueden concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y debiendo presentar el Título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que se les comunicó la solicitud de suspensión de pagos y dese publicidad a la misma por medio de edictos que se insertarán en Boletín Oficial del Estado y el periódico La Gaceta de los Negocios y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado. Anótese esta resolución así como el auto de declaración de suspensión de pagos y la resolución manteniendo la calificación de insolvencia definitiva en el Registro Mercantil de Madrid. Queden en Secretaría a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los Interventores y la proposición de convenio presentada por el deudor a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para el caso de domicilio desconocido de los acreedores y asimismo para el caso de que la citación por correo certificado a los acreedores con domicilio conocido resultara negativa, se publica el presente edicto a fin de que sirva de citación en forma a dichos acreedores a los efectos legales oportunos.

Madrid, 21 de abril de 2003.—El/La Secretario.—21.292.

TORROX

Edicto

Doña María del Pilar Martín Rueda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torrox,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1/2003, a instancia de Banco Popular Español, Sociedad Anónima, contra Johann Sigfried Ost, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca número 12, vivienda unifamiliar, situada en la planta alta, de la edificación situada al pago de Carlaja, término de Torrox; tiene una superficie construida de 70 metros cuadrados, aproximadamente, distribuida en varias dependencias y servicios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox al tomo 759, libro 231, folio 78, finca número 22.594.

Siendo el valor del bien a efecto de subasta de 121.464,54 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Hoya, s/n., el día dieciséis de Julio de dos mil tres, a las 11 horas 30 minutos.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Torrox, 21 de abril de 2003.—El/La Secretario/a Judicial.—21.177.